



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 12 OCT 2022

DICTAMEN N° 414

Ref.: E23-2022-542-A. S/ Proyecto de Resolución Rescinde Contrato de Obra Pública celebrado con Cooperativa Prosperidad Cero Limitada (Resolución Ministerial Nro. 3060/16 -E3-2016-25405-A)

//-CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el expediente de referencia remitido en treinta y dos (32) fojas, excluida la presente, a efectos de emitir opinión respecto de la medida que se propicia a través del dictado de la Resolución que en proyecto -sin foliar- se adjunta con la presente.

Antecedentes:

A fs. 1, obra Nota de la Comisión Evaluadora de Obras, del Ministerio de Planificación, Economía e Industria dirigida a la Dirección de Licitaciones y Certificaciones de fecha 27 de enero de 2022, informando que la obra: "Una Unidad Habitacional"- Resistencia, en trámite bajo Expte. E3-2016-25405-A, se encuentra paralizada.

Se adjunta Informe de Inspección de Obra de fecha 11 de mayo de 2021, Convenio de Ejecución de Obra Nro. 11017 y Resolución de Adjudicación Nro. 3060/16, las que se incorporan como fojas 2, 3/6 y 7/8, respectivamente.

Analizadas las cláusulas del Convenio de Ejecución de Obra Nro. 11017 que consta de cuatro (4) fojas, agregado en fotocopia simple a fs. 3/6 de la presente actuación y en original a fs. 76/79 de la E23-2016-25405-A, se advierte el inicio de la última foja no resulta coincidente con el final de la foja anterior.

A fs. 11/17, la Dirección de Administración del Ministerio informa que el importe Neto percibido por la Cooperativa asciende a la suma de Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta (\$ 165.360,00.-). Se adjunta comprobantes.

A fs. 18/20, la Dirección de Licitaciones y Certificaciones informa que la Cooperativa de referencia tiene pendiente de devolución parte del anticipo financiero oportunamente otorgado mediante Resolución Nro. 1999/17, conforme actualización que se agrega a fs. 19, la que asciende a la suma de Pesos Setenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Siete con Sesenta y Siete Centavos (\$ 76.397,67.-). Se observa que se habría incurrido en un error material al consignar el número de la Resolución, se sugiere se ratifique y/o rectifique.

Se advierte que se encuentra repetida la fojas 18, se sugiere se refolíe.

A fs. 21, se eleva desde la Comisión Evaluadora de Obras proyecto de Resolución el que tiene por objeto promover la rescisión de la Contrata de Obra con la Cooperativa Prosperidad Cero, encuadrando la medida que se propicia en el Art. 80, incisos B) y C) de la Ley 1182-K.

A fs. 23, previo a emitir dictamen el Servicio Permanente Jurídico, Contable y Gestión Administrativa del Ministerio, requiere la remisión de la Actuación Simple E3-2016-25405-A, la que se incorpora a fs. 31 -con 141 fojas-.

A fs. 27/30, obra Dictamen Nro. 45/22, del Servicio Permanente Jurídico, Contable y Gestión Administrativa, favorable al dictado de la Resolución Ministerial por la que se rescinde la contrata con la Cooperativa de referencia, no obstante conforme los fundamentos que expone "...entiende y sugiere salvo mayor criterio, acogerse al beneficio del derecho de rescisión contractual de manera unilateral por parte del Estado Provincial, art. 80 inc. a), e) de la Ley 1182-K, siendo no solo autoridad de aplicación esta repartición pública sino también que en el Convenio suscripto y observado a fs. 61 de la cláusula décimo primera y tercera ante la situación fáctica descrita de presentarse obra con avance y sin respetar el plazo de obra asignado y suscripto entre ambas partes, habiendo avances financieros realizados por parte de este Gobierno Provincial ante el espíritu del programa y siendo carentes, sin recursos propios y con infraestructuras básica insatisfechas lo que debe primar y atento encontrarse los plazos vencidos y no obrando en los registros antecedente alguno de solicitud de ampliación, resulta factible encuadrar lo recomendado. Asimismo, atento a la exigencia de erogación de fondos pertenecientes al erario público, sugiere salvo mayor criterio de la autoridad superior, encuadrar las directivas impartidas en el art. 81 de la ley 1182-K al caso de marras y dar vista e intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco a los fines de su necesaria intervención en razón de la posible acción judicial de recupero del anticipo de fondos emitido y que la Dirección de Licitaciones ha confeccionado planilla de cálculo de intereses al respecto desde su entrega oficial".

Se observa, a tenor de las constancias de fs. 21 y 27/30, que existen discrepancias en relación al encuadre jurídico de la medida que se propicia, no surgiendo de las constancias del Expte. E23-2016-25405-A que se hubiere intimado fehacientemente al representante de la Cooperativa en cuestión.

#### Análisis de la cuestión planteada:

Conforme criterio sustentado, esta Fiscalía de Estado sólo habrá de expedirse, luego que lo hayan hecho las instancias técnicas jurídicas de la jurisdicción de origen y/o que correspondieren, y de ser pertinente el Sr. Asesor General de Gobierno; debiendo obrar en el expediente todos los antecedentes y documentación referente al tema en cuestión.

Ello así, toda vez que el dictamen del Fiscal de Estado, deberá ser precedido necesariamente por el de las asesorías letradas permanentes de las áreas con competencia en la materia que se trate, no sólo por razones de estricta procedencia legal, sino porque así lo aconsejan claros motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas, como asimismo para evitar que este Organismo se convierta en una asesoría jurídica más, así lo entiende la Procuración del Tesoro de la Nación, según dictamen de fecha 27-04-00, y que en su parte pertinente dice: "...Los profesionales integrantes de los servicios jurídicos son los que por lo general han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio incluso, a veces, en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que tienen un conocimiento integral e inmediato de las respectivas causas pero además, en razón de desempeñarse en áreas con un cargo de acción específico y particular, siendo factible que cuenten con antecedentes a aportar que podrán contribuir a las más correcta dilucidación de los temas a resolver en cada caso...". (Procuración del Tesoro 178:1123, 231:301).

En tal sentido, la Asesoría General de Gobierno es el máximo órgano de asesoramiento jurídico en el ámbito del Poder Ejecutivo, organismos y reparticiones que lo integran; siendo una de sus funciones efectuar la interpretación de las leyes y reglamentos para su correcta ejecución y aplicación, fijando criterios generales de actuación; en un todo conforme la Competencia y Funciones conferidas por la Ley N° 2108-A (anterior Ley N° 7207).

Por lo que, evacuado que fuere el dictamen del Sr. Asesor General de Gobierno, se entiende que se deberá merituar la forma de proceder en un todo conforme lo establecido en el Programa marco "Cooperativa Chaco Construye", en la Resolución N° 3060/2016 dictada por el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, el Convenio de Ejecución de Obra celebrado entre las partes contratantes, la Ley de Obras Públicas N° 1182-K y demás normativa aplicable al caso en particular; y



**FISCALIA DE ESTADO**  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 236 - Te.: 4452640

para el supuesto de que proceda se deberá dictar el instrumento por el cual se rescinde el contrato, lo que deberá ser fehacientemente notificado a la Cooperativa en cuestión.

En el caso de que corresponda el recupero vía judicial de sumas erogadas por el Estado Provincial con motivo del contrato en cuestión, se deberá dictar el instrumento legal debidamente motivado y fundado por el cual se instruya a esta Fiscalía de Estado a iniciar el reclamo judicial, especificándose acción a interponer, sujeto a demandar debidamente individualizado y monto a reclamar; remitiéndose la totalidad de los antecedentes y documentación referidos al tema en cuestión.

Atentamente,

**DR. MATIAS DANIEL KURAY**  
**SECRETARIO GENERAL**  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
MP 5525 STJCh - T.100 F.257 CSJN